

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHPJA) y el artículo 2.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio (en adelante el Reglamento), definen la Tesorería General de la Junta de Andalucía como el conjunto de recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales comprendidas en el artículo 2.c) de dicha Ley y sus instituciones.

Los artículos 73 del TRLGHPJA y 4 del Reglamento atribuyen a la Tesorería General la función de recaudar sus derechos y pagar sus obligaciones, servir al principio de unidad de caja centralizando todos los fondos y distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la satisfacción puntual de sus obligaciones. Para el desarrollo de esta última función, la Tesorería General cuenta con un instrumento básico, el “Presupuesto de Tesorería”, elaborado anualmente por la Dirección General competente en materia de Tesorería, actualizado con carácter mensual y revisado a lo largo del ejercicio en función de los datos de ejecución presupuestaria y de los cambios en las previsiones de cobros y pagos.

El artículo 5 del Reglamento establece que los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se depositarán en cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del TRLGHPJA. La apertura de las cuentas en las entidades de crédito deberá ajustarse a la normativa sobre contratación del Sector Público.

La norma reglamentaria de acuerdo con el TRLGHPJA deja abiertas dos vías para el desarrollo de la gestión de la tesorería, que comprende tanto la situación de sus fondos en las cuentas correspondientes y como la prestación de los servicios bancarios necesarios para la recaudación material de los ingresos y para la ejecución de los pagos de la Comunidad. Por un lado, contempla el instrumento del convenio con el Banco de España y, por otro, la apertura de las cuentas en las entidades de crédito, que con la regulación vigente en materia de contratación pública es un contrato privado de la Administración.

Junto a ello, con el objetivo de lograr una gestión eficiente de los recursos que integran la Tesorería, el artículo 6 del Reglamento, prevé tanto la operativa de movimientos de fondos entre sus cuentas, como la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que la Tesorería





pueda tener inmovilizados temporalmente como consecuencia de la programación de la ejecución de sus pagos.

En particular, en lo referente a las operaciones activas, el Reglamento contempla, básicamente, dos modalidades, los depósitos a plazos y el concepto de adquisición temporal de activos, requiriendo para su utilización la regulación mediante Orden de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 7 de mayo de 2018, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de concertación de operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, establece en la actualidad el desarrollo del precepto referido, contemplando el procedimiento de subasta como la forma de materializar la adjudicación de estas operaciones, que necesariamente deben consistir en operaciones activas a tipo de interés fijo, donde solo pueden participar las entidades de crédito que hayan sido autorizadas por la Dirección General competente en materia de tesorería como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad.

FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA Y NECESIDAD DE LA NUEVA REGULACIÓN.

Dentro del marco normativo expuesto, en el esquema de gestión de la Tesorería General desarrollado hasta el momento, la prestación de los servicios bancarios necesarios para la gestión de la Tesorería, tanto en la esfera de la recaudación material como de la gestión de los pagos, se ha realizado por las entidades de crédito.

Tras la aprobación del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regulaba la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, la Consejería procedió a licitar las cuentas y los servicios necesarios para la gestión de la recaudación de los ingresos y la materialización de los pagos, incluyendo en el objeto del contrato la fijación del nivel de pagos y la distribución de los fondos líquidos de la Tesorería General entre las entidades de crédito, necesarios para el desarrollo de la gestión de los servicios licitados.

Por tanto, actualmente mediante el procedimiento de licitación pública donde quedan garantizados los principios de publicidad, transparencia y la concurrencia de todas las entidades del sector financiero que tengan interés en participar, se determina un porcentaje importante de los saldos de la Tesorería que quedan distribuidos entre las entidades de crédito. El desarrollo de los procedimientos de licitación ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un procedimiento complementario de naturaleza diferente a la subasta porque en la práctica este modelo reitera procesos muy similares a los de la contratación pública. Asimismo, también se ha puesto de manifiesto la necesidad de suprimir la limitación de participación de las entidades que existe en la norma actual, vinculada a la condición de que se encuentre autorizada como entidad colaboradora.



En este sentido, este nuevo proyecto normativo aborda la regulación del procedimiento de rentabilización de los recursos planteando un modelo diferente al de subasta previsto en la Orden de 7 de mayo de 2018, más flexible y ágil, respondiendo a la naturaleza de las operaciones activas que pueden formalizarse y ampliando el ámbito subjetivo de las entidades participantes.

En concreto, la nueva orden regula el procedimiento negociado como el instrumento más idóneo para realizar estas operaciones de excedentes de liquidez, que se van a desarrollar con carácter general de forma complementaria a las licitaciones celebradas para la adjudicación de los servicios bancarios de la Tesorería, que como ya se ha expuesto determina un nivel de distribución de saldos entre las entidades que hayan participado, atendiendo a las necesidades de los servicios que deben prestar y a la ofertas presentadas. La puesta en funcionamiento del procedimiento negociado, que contempla trámites más simplificados, permitirá la participación de un conjunto de entidades más amplio al previsto en la norma actual, conforme a lo establecido en su artículo 5.

CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El proyecto de orden que se tramita tiene por objeto regular la realización de las operaciones activas de gestión de la tesorería a corto plazo que podrán consistir en la adquisición temporal de activos, depósito a plazo y colocación de saldos en cuentas tesorerías remuneradas.

La realización de estas operaciones siempre será opcional para la Dirección General competente en materia de Tesorería, centro directivo donde están incardinadas las competencias de gestión de la Tesorería y que deberá ejercer la toma de decisión evaluando la oportunidad y conveniencia de realizar estas operaciones, con el objetivo de obtener la mejor rentabilidad de los recursos, respondiendo, de este modo el proyecto de norma a los principios de necesidad y eficacia (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC).

Estas operaciones se adjudicarán mediante un procedimiento negociado, donde la Dirección General invitará como mínimo a seis entidades de crédito que cumplan los requisitos establecidos en la norma y, entre las que siempre estarán, las que hayan resultado adjudicatarias en el procedimiento de licitación de los servicios bancarios de la tesorería, preservando la máxima concurrencia. En este sentido, el proyecto amplía el ámbito subjetivo de participación de las entidades.

El volumen de fondos ofertado en cada procedimiento negociado será determinado por la Dirección General que fijará el resto de características que resulten necesarias para la concertación de cada tipología de operación, determinando la norma el contenido mínimo de la convocatoria.



La orden prevé la habilitación correspondiente para que la Dirección General pueda abrir cuentas tesoreras especiales en las entidades de crédito adjudicatarias que tendrán un carácter puramente operativo e instrumental para reflejar los movimientos de saldos que se deriven de la ejecución de las operaciones activas.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Victoria Carretero Márquez